

**Myriam Patricia Alvarado Hernandez**

**De:** Correo CNDH  
**Enviado el:** jueves, 4 de abril de 2019 03:15 p. m.  
**Para:** Myriam Patricia Alvarado Hernandez  
**Asunto:** RV: Denuncia de incumplimiento de la Recomendación 12/2014

000716  
3

19/0

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2019  
4 ABR 2019  
18:11

UNIDAD DE FAMILIA  
FOLIO 31021/2017

**De:** Colegas Despacho <col[redacted]ho@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 4 de abril de 2019 02:40 p. m.  
**Para:** Correo CNDH <correo@cndh.org.mx>  
**CC:** goribrudch@gmail.com  
**Asunto:** Denuncia de incumplimiento de la Recomendación 12/2014

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

RECORDATORIO DE DESPACHO

317050Q 2

10 ABR 2019 19:50

Reco 12/2014

UNIDAD DE FAMILIA

DE RECOMENDACION

Maestro Rubén Francisco Pérez Sánchez  
Coordinador General

Le escrito en atención a su oficio 12702 de fecha 28 de febrero del 2018, en relación a la queja CNDH/2/2013/7050/Q, que derivó en la Recomendación 12/2014, en la que informa que usted acordó que se concluye dicha recomendación, con pruebas de cumplimiento total por parte de las autoridades municipales de Chihuahua.

Hago de su conocimiento que no se ha indemnizado a las personas siguientes [redacted] padre del a víctima mortal, [redacted], ni a [redacted] y [redacted]. A estas familias tampoco se les ha brindado el servicio médico vitalicio que requieren, ni tampoco [redacted] y [redacted] (a estas últimas cuatro personas, se les otorgó un anticipo por un poco más de un millón de pesos, pero no se les ha brindado servicio médico). Los reclamos de estas personas constan en la reclamación patrimonial R08/14 del índice de la Subdirección Jurídica del Municipio de Chihuahua, en la que sin motivo alguno, la autoridad municipal simplemente se niega a dictar la sentencia que conforme a derecho corresponda. En dicho expediente el suscrito tengo reconocido el carácter de abogado de las citadas 10 personas.

Además, hago de su conocimiento que hasta la fecha, se ha negado el servicio médico y toda y cualquier indemnización, a estas víctimas [redacted]. Incluso en fecha ellos solicitaron el reembolso de [redacted] de gastos médicos relacionados con las lesiones que sufrieron, solicitud que se hizo en el expediente R09/14 del índice de la Subdirección Jurídica del Municipio de Chihuahua, en que el suscrito tengo reconocida personalidad como abogado de dichas víctimas, además de tener así mismo reconocido tal carácter en las causas penales derivadas de los hechos que dieron origen a la recomendación de mérito. A esta familia no se la ha indemnizado ni brindado la atención médica constante que requiere. Además, no existe justificación alguna para que no se les haya impartido justicia, dictando la resolución que conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, atentamente le solicito solicite informe a las autoridades municipales, sobre los motivos que tengan para no otorgar servicio médico a las 13 personas mencionadas, así como para haber omitido otorgarles la indemnización que les corresponda, así como para que le informe los motivos que tenga para no haber dictado sentencia en los expedientes R08/14 y R09/14.

Con base en la información de mérito, solicito reconsidere la decisión de tener por cumplida totalmente la recomendación de mérito, toda vez que ello no puede ser posible, hasta que no se indemnice a las 13 personas que represento y se les brinde el servicio médico que requieren.

Atentamente,

Lic. [REDACTED]  
Av. [REDACTED]  
Colonia [REDACTED]  
Chihuahua, Chih. [REDACTED]  
[REDACTED]

c.c.p. LIL [REDACTED]@gmail.com

---

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.  
For more information please visit <http://www.symanteccloud.com>

---

---

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en correlación con el 3 y 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los correos electrónicos se consideran registros que documentan el ejercicio de las facultades y funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, por tanto, constituyen información pública, salvo aquellos casos en los que se actualicen las hipótesis de reserva o confidencialidad de la información establecidas en los artículos 113 y 116 de la LGTAIP, en relación con el 110 y 113 de la LFTAIP.

6141901272

No.	No. de folio	Fecha del folio	Persona que remite información	Clasificación de documento USR	Como se atendió Cédula Oficio y/o desahogo del folio
1	31021/2019	4 de abril de 2019	Particular	Aportación	Desahogo folio

Persona que remite el documento: Juan [REDACTED]

Fecha: 11 de octubre de 2019.

Recomendación: 12/2014.

Derivado de la Recomendación 12/2014, el día 4 de abril del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos correo electrónico del destinatario "Colegas Despacho", puntualmente del licenciado Juan [REDACTED] [REDACTED], en el cual refiere tener el carácter de abogado de 10 personas relacionadas con la Recomendación, en el Juicio de Reclamación Patrimonial RC [REDACTED]/14 del Índice de la Subdirección Jurídica del Municipio de Chihuahua; en ese sentido, es de hacerse notar que la materia a la que se hace referencia es diversa de la Recomendación que nos ocupa, aunado al hecho que, la representación que refiere se relaciona con la Reclamación patrimonial RC [REDACTED]/14, no así para la Recomendación 12/2014. No obstante, por lo que hace a las solicitudes que se desprenden, se hace del conocimiento que la Recomendación que nos tañe, por cuanto hace al Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, se encuentra concluida con fecha 28 de febrero del presente año. En consecuencia, el correo mencionado se agrega al expediente.



Lic. Grecia Leilani Morales Hurtado,  
Visitadora Adjunta.